



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETO NÚMERO 24 DE 11 DE ENERO DE 2.002

Por el cual se adopta el marco tarifario provisional dentro del cual se fijarán las tarifas que pueden cobrar los centros de conciliación remunerados y los notarios por la prestación del servicio de conciliación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 9º de la Ley 640 de 2.001 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 27 y 31 de la Ley 640 de 2001, la conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean de competencia de los jueces civiles y en materia de familia, podrá ser adelantada ante los notarios y ante los centros de conciliación.

Que mediante la Resolución 1771 de 1992 se establecieron solamente las tarifas máximas que pueden cobrar los centros de conciliación de las Cámaras de Comercio y se hace necesario ampliarlas a los demás centros.

Que se mantendrá el soporte de las tarifas vigentes establecidas en la resolución antes mencionada pero actualizando la cuantía mínima con base en los incrementos de precios al consumidor.

Que el marco tarifario que se establecerá se tiene como provisional mientras el Ministerio de Justicia y del Derecho recibe el estudio final de la consultoría contratada para el efecto.

Que el artículo 9º de la Ley 640 de 2.001, faculta al Gobierno Nacional para establecer el marco dentro del cual los centros de conciliación remunerados y los notarios fijarán las tarifas para la prestación del servicio de conciliación y faculta al Gobierno Nacional para establecer límites máximos a las tarifas si se considera conveniente.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar como tarifas máximas que podrán cobrar los centros de conciliación remunerados y los notarios, por la prestación del servicio de conciliación, las siguientes:

1. Por gastos de administración la tarifa será gradual y acumulativa, tomando como base el valor de las diferencias objeto del conflicto:

				PARCIAL	ACUMULADO
	\$ 1.000.000 o menos	la suma fija de		40.000	\$40.000
Entre	\$ 1.000.001 y	\$ 5.000.000	el 0,4%	16.000	\$56.000
Entre	\$ 5.000.001 y	\$ 15.000.000	el 0,2%	20.000	\$76.000
Entre	\$ 15.000.001 y	\$ 25.000.000	el 0,18%	18.000	\$94.000
Entre	\$ 25.000.001 y	\$ 35.000.000	el 0,16%	16.000	\$110.000
Entre	\$ 35.000.001 y	\$ 45.000.000	el 0,14%	14.000	\$124.000
Entre	\$ 45.000.001 y	\$ 55.000.000	el 0,12%	12.000	\$136.000
Entre	\$ 55.000.001 y	\$ 65.000.000	el 0,1%	10.000	\$146.000
Entre	\$ 65.000.001 y	\$ 75.000.000	el 0,08%	8.000	\$154.000
Entre	\$ 75.000.001 y	\$ 85.000.000	el 0,06%	6.000	\$160.000
Entre	\$ 85.000.001 y	\$100.000.000	el 0,04%	6.000	\$166.000
De	\$100.000.001	en adelante	el 0,02%	sin exceder de 10 salarios mínimos legales mensuales	

2. La tarifa para el conciliador será gradual y acumulativa, tomando como base el valor de las diferencias objeto del conflicto:

Hasta	\$ 1.000.000	la suma de	\$60.000		
Entre	\$ 1.000.001	y	\$ 5.000.000	el 1,5%	
Entre	\$ 5.000.001	y	\$ 10.000.000	el 1,0%	
Entre	\$ 10.000.001	y	\$ 20.000.000	el 0,75%	
Entre	\$ 20.000.001	y	\$ 50.000.000	el 0,50%	
Entre	\$ 50.000.001	y	\$100.000.000	el 0,25%	
De	\$100.000.001	en adelante		el 0,125%	sin exceder de 20 salarios mínimos legales mensuales

Parágrafo primero. Las tarifas por los dos conceptos enunciados en este artículo se acumularán para determinar el valor total de la conciliación ante notarios. En el caso de los centros de conciliación la tarifa del conciliador aplica sólo para los conciliadores designados por el propio centro.

Parágrafo segundo. Si de común acuerdo las partes y el conciliador deciden efectuar más de tres sesiones, por cada sesión adicional se incrementará en un diez por ciento (10%) la tarifa total resultante.

Parágrafo tercero. Cuando se trate de asuntos de cuantía indeterminada el valor será el de la tarifa mínima incrementado en la mitad.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el numeral I del artículo primero de la Resolución 1771 de 1992.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

El Ministro de Justicia y del Derecho,

RÓMULO GONZÁLEZ TRUJILLO

DARB/Ahincapié